

1. 10841

J-1484/34

4

(363 - A)

J-1484/34

Año de 1826

Don Josef Gambon, Boticario del Lugar de
Nevada, pido termino para obtener la revo-
cacion de su titulo, y q' no se le de por vacan-
te la conduita.

Dada en 2º

Amad.



Yo el Sr.
D. S. M. Sr. D. Sr. M. Sr. D. Sr. M.

Yo tambien Notario conduido en el Pueblo de Merced
con el debido respeto a V. E. expongo: Que habiendo sido conducido
en el año precedente pasado para desempeñar la comision en el
presente, sobre la correspondiente Capitulacion despues de haver
presentado al Ayuntamiento el titulo expedido á su favor en
tiempo del abdicado sistema constitucional por la que se llama de
reunion de Indias: Posteriormente llego á la noticia que se ha-
bia expedido una O. orden por la que se mandava que los Notia-
rios que se encontrasen en el caso que el Exponente acudieran
á obtener su rehabilitacion ante la Junta que al efecto se nombra-
ria, la que procedia á rehabilitarlos, luego que el Exponente
deposítara el exco. de la cantidad que entregó cuando recibió
el titulo hasta la que se vio entregar por las Leyes vigentes.
Al Exponente un leleha comunicado semejante tal orden
en la forma cuando se expidió, lo q. no es de extrañar al tener en
consideracion que se halla firmado en un Pueblo en que la comu-
nicacion es tan rarasima, por lo q. se vio porcionado á comunicarlo
esta Corte, ya antes del 10.º de un ultimo dia en q. remitió en He-
bre el Ayuntamiento y Junta de Merced, y está en el
entender el Exponente, que se resolvió que se le librasen
que se habilitasen con el titulo hasta el día quince de Agosto, o q.
de lo contrario se le despidiera: como que el Exponente estaba
ya practicando las diligencias en Merced se fue indiferente
semejante Decision, todavez que se encontraba persuadido que
ya el Agosto en título estaria ya rehabilitado, pero la sorpresa
fue grande cuando fue impetrado ante el Merced para el

treinta del mes ultimo pasado, quien le dijo delante de los Esposos de virugia y Arteriania que usó la medicina trececientos y con no despatchara ninguna medicina, sobre lo q. Español de le pedio testimonio, le contesto que se volveria a buscarlo, volvió a llamarlo que le prescrip. se le contesto que no estava en casa. En este intermedio se le presentaron al Exponente varias Personas pidiendo medicinas, particularmente una muger llamada por nombre la Muchacha, solicitando vivamente que se le diera la q. pedia para su hija que se hallaba en los ultimos momentos de la vida; a lo que le contesto el Exponente que le presentare al Alcalde que con su licencia inmediateamente se la daria; posteriormente se ha sabido q. fue a la Casa del Alcalde, q. por no encontrarse este en casa no pudo conseguir el precioso, siendo este sin duda el motivo por que no volvió a verse con el Exponente. El Alcalde de Herrera D. Victoriano Man- giron hombre presbitero, y de un genio fuerte, cuya voluntad es la misma que reside en Ayuntamiento, por cuanto todos los demas Individuos, no se atreven a oponerse a lo q. el dispone; este es el motivo por que le pidieren informacion al Ayuntamiento, presume el Exponente que no sera dado con arreglo a la verdad de los hechos, si es segun las personas del Alcalde, pero hay un capitulo de d. y otras Personas condecoradas de quienes q. se podrá conseguir de lo referido. El Exponente promete, como tener, habilitar con la validacion de su titulo hasta San Miguel de Septiembre proximo, pudiendo asegurar, sospecha, q. el motivo q. ha tenido el Alcalde para comportarse en la reprehensible forma, ha sido quizá por que impidiendo que en este intermedio se pueda despatchar medicina, despues no adquiere el tanto de comesta proporcional q. le corresponde



y este modo la justicia civil ordinaria y Reprocha: Ya se
de evitar todo perjuicio.

M. S. replica se le da en vista de lo expuesto mandando q. el Alcalde y Ayuntamiento de Herrera no le impidan al Exponente que tenga su Botica abierta con arreglo a la contrata publicando al Exponente el mismo que se fue del negocio del d. para q. presente el documento q. para d. de haberse revolidado el titulo de al menos ha veale solicitado; y todo esto a fin de evitar los perjuicios tanto de los vecinos de Herrera como del Exponente q. sufra y van a experimentar por la arbitrariedad y providencia del Alcalde quien es el responsable de todas las costas y perjuicios. An es Justicia que pide y para ello d.

Yo presento
Francisco Guillen

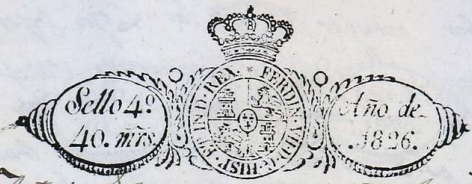
Auto J. May. 2.º Mis. 1.º de B. H. Juan L. de L.
 N.º 1.º
 Cobranza y
 Hacienda. Informe el Ayuntamiento y Junta de Hacienda al
 Sala de Mayor o Mexicana dentro de diez días por lo que se le
 Ofrecia y pareciese sobre el contenido de este recurso y
 siendo el informe pasado a la Junta de Fiscal a V.º
 Polo



M. J. M.º La cedula de V.º notifique este auto a Vicente Qui-
 non de V.º en nombre de su padre, en un pleito de
 que certifico.

Secretario de Gobierno

D. J.

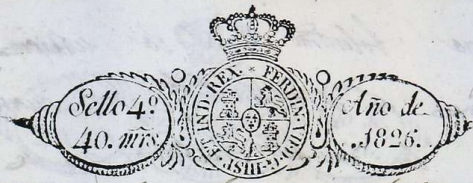


D.º Antonio Barrene de Letona, Teniente Coronel de
 Infantería, Doctor en D.º Cánovas y D.º de Casado y Co-
 brano de la A.º Audiencia de Aragón &c.

Certifico: que ante los V.ºs de la A.º Audiencia se ha
 dado cuenta el recurso, cuyo tenor y el de el auto
 a el probito. El Sr. V.º D.º Juan V.º de
 el P.º de San Juan de los Ríos, en el punto de de
 vera, con el debido respeto a V.ºs y pone que
 habiendo sido concurrido en el año de 1811 para
 para desamortizar la compra en el presente se ha
 to la correspondiente capitulación, después de haber
 expresado a el Ayuntamiento el título expuesto a
 en labor en el tiempo del abolido sistema
 constitucional por la q.º se llama D.º Juan de
 Estrada y Portocarrero llegó a su noticia
 q.º se había expuesto una R.º orden por
 la q.º se mandaba que los Capitanes q.º se
 en comisión en el caso q.º el expuesto auto
 ran a solicitar su rebatición ante la
 Junta, que a el efecto se nombra, la
 q.º procediera a rebatirlos, luego q.º el expo-
 nente depositara el caso a la cantidad q.º en
 luego cuando rubricó el título pasará la q.º



debió entregar por las Leyes expensas. El
aprovechamiento ni se le comunicó. Beneficio el
dicho, ni sabe cuando se expuso, lo q^o
no se le comunicó a él tener en consideración,
q^o se halla situado en un Casco en q^o
la comunicación a las mismas, por
lo que se vio perjudicado a curibó a
la hora ya antes de V. N. Juan vi-
tino así en q^o reunido en Acerra, el
Agustinit y Curia & curia, y era
en el entender a exponer que resultó
q^o se le tiene saber que se habi-
erán con el título, hasta el día quince
de Agosto, q^o que de lo contrario se
le suplicó. Como que el exponer se
había ya practicado las diligencias en Na-
vidad le fue indiferente, semejante de
sion toda vez q^o se mostraba presun-
tido que para el Agosto en título era-
va ya redactado, pero en suplica fue
grande cuando fue suplazado ante
el Alcalde, para el treinta, el mes ul-
timo pasado, quien le dijo retrasó el
los propores de Curia y Examinación
q^o bajo la multa de cincuenta
d. sea no supachara ninguna medi-



na, sobre lo que habiéndole pedido las
funciones le contestó q^o se soltura
a buscarlo, volvio a la hora q^o le
presijo, sede contestó q^o no estaba en
casa. En ese momento se le presenta-
ron a el exponer curia, personal pro-
vino mediana, particularmente una mujer
llamada por nombre la Sabore, volviendo
curiamente q^o se le dio la q^o para
para una hija, q^o se hallaba entre
ulteriores momentos de la vida; a la q^o
lo contestó el exponer se presentase a
el Alcalde, q^o con su licencia indistintamente
se la dio. Posteriormente la sabore q^o fue
a casa el Al. q^o por no encontrarse en
en casa, no pudo conseguir el permiso. Vi-
endo que andaba el marido, por q^o no
solbio a verse con el exponer = En Al-
calde & de curia D. N. Districano Man-
fron, hombre propore, y a un finjo jurar

Cuyo resultado de la ultima q.e
 viene en Ayuntamiento, por quanto to-
 dos los demas nobres no se ape-
 ren a oponerse, a lo q.e el dispo-
 ne, esto es el motivo porque si se
 precise uniforme a el Ayuntamiento
 presume el recurrente q.e no sera dado
 con arreglo a la verdad de los hechos
 si se segun las peticiones de el A.C.
 pero hay un Capitulo de las Cortes
 otras personas condecoradas & querend
 V.E. para revisione de lo referido: El
 expediente prometo. Exmo. Vniver-
 sidad con la rebatacion de un ti-
 tulo para C. de Sep. & Septiembre
 preciso, procediendo a su aprobacion
 q.e el motivo q.e a tenido el A.C. por
 temporaria en la republicada forma,
 dando quizá porque impidiendo q.e
 en una intermedia pueda despachar ne-
 cesarias, despues no adquirira el tanto de
 condone proporcional q.e le correspondia



y de este modo sompaga creida deidad q.e
 le profera. Ha fin de evitar sales perjurios
 A.C. Vniver. se sirba en vista de lo expu-
 esto mandar q.e el Alcade y Ayuntamiento de
 Leonora, no le impongan a el expediente
 fanga sub Botia habiendo con arreglo a la
 contrato pagando a el expediente el tem-
 po q.e fuere de el agrado de C.E. para
 q.e presente el titulo a al menos habiendo
 solmido, y todo esto a fin de evitar
 los perjurios tanto de las comis. de Leonora
 como de el expediente q.e saber y van a
 experimentad por la arbitrariedad prohibida
 de el Alcade, quien es el responsable de
 todas las cosas y perjurios: sin el ju-
 rma q.e pide, y para ello de lo pre-
 senta Vicence. Cullen = Zaragoza Julio
 pre de mil ochocientos veinte y seis
 Acuerdo General = Uniforme el Ayuntamiento
 y Junta de Comis. de Leonora

Auto
 de
 transi-
 cion
 a una
 tal
 corte
 solo

de Herrera, dentro de sus provisiones,
 lo que se me ofreció y para sobre
 el contenido de este ruego y venido
 el informe el informe para a lo
 cura del Fiscal de S. M.: En la ru-
 brada, y para que corra, y por cual-
 quiera Enmenda que se sea de S. M.
 se notifique, y haga saber. Firmo
 la presente en Zamora a tres
 de Julio de mil ochocientos veinte
 y tres. El Sr. = Antonio Ortaño = Letora. Concurra
 con su original a que me refiero. Para que ante
 donde cubreya de el presente que se me ofrecio
 en el Lugar ademas a cinco de Julio de mil ochocien-
 tos veinte y tres. = Los enmendado = Practica = deci-
 ma = unica = Salgan.

En testimonio de verdad
 Pedro Mijel Laganaff



Num. 10

Yvencia de las Sras al Ayuntamiento del Puerto de Sagua de Heredia, Ciudad de Sagua de

Certifico que en el Libro de Acuerdos y resoluciones que obra en la Señalada de mi cargo, así folio cuando se alía un acuerdo que alá el día die-
 az= Cuál Lugar de Heredia alo veinte y cinco días del mes de febrero
 de mil ochocientos veinte y seis, Juntos y congregados los Sres. D. Victoriano
 Mangiara, Manuel Lanina, Juan Mateo, Conrado de Guzmán, Manuel
 Guzmán, Juan José Benard, y Pedro José Guzmán, Alcaldes, Regidores, Diputa-
 dos, y Sindico procurador, amparados todos el Ayuntamiento del mismo. =
 en virtud de haberlos notificado que el Sr. Don Antonio Ortaño de Heredia
 así se alía en el comprehendido Libro de S. M. para que corra, y por cual-
 quiera ediciones vigentes, unanimemente y conformes resolvieron se lo apudaban
 al Sr. Don Camacho que en el presente y presentarse se alía de otros días para
 de el título que tenga para en su libro así como la prohibición que corra
 por los que no lo sea de el Ayuntamiento de que Certifico = Victoriano
 Mangiara = Juan Mateo = Manuel Guzmán = Pedro José Guzmán = Diego
 y mandamiento de los demas Sres. = Pedro Lázaro Sra

Concurra alá el libro con su original, al que cubreya me refiero. Y así que corra donde
 cubreya firme la presente por mandamiento de los Sres. en Heredia a nueve días del mes de
 Julio de mil ochocientos veinte y seis,
 Yvencia de las Sras

Asimismo alá folio cuando vuelto se alía la notificación que alá el día es como sigue
 Cuál Lugar de Heredia alo veinte y cinco días del mes de febrero de mil ochocientos
 veinte y seis go el Sr. con presencia de los Sres. Ayuntamiento notificado e iza
 saber el acuerdo anteriormente al que en el mismo se alía en su presentada de los
 cual Certifico = Lázaro Sra

Concurra asimismo con su original que obra en la Secretaría de mi cargo. Fecha y rasgo
 Yvencia de las Sras



Num. 20

Yusef Saiz, Jefe del Ayuntamiento del Lugar de Herrera Cañada de Jaén &c

Cedifico: Que en el Libro de Acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento del
mismo que obra en la Secretaría de mi cargo, así folio 11 de vuelta se
allá la resolución que a la fecha de hoy en el Lugar de Herrera Cañada de
viente y quatro dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y seis: ju-
ta y congregados los 11. componentes el Ayuntamiento en las Casas conve-
nientes del mismo, con asistencia del Sr. D. Salvador Lineros Cauda de la
misma Plaza, Meron Mariano Garcia y Meron Joaquin Guillen,
nombrados para el Capital de la misma, así mismo, Nicolás Guillen, Juan José
Majoral, Juan José Camarero, Apolito Guillen, Bernardo Miran, Pedro
Tabla Lora de Salas, Pedro Nicolás de Torres, Andrés Mares, Juan
José Tabla, Leandro Garcia, Blas Clemente, Jorge Guillen, Pedro Manuel
Salas, José Lopez, D. Lorenzo Lorenzo, Pedro Tabla, Manuel Moreno, el
que por voto que la mayoría de este día, sustentaron y confirmaron
sobre los contenidos de este sueldo, y así se acordó al Alcalde y Criado
no fueron votados, teniendo así favor la mayoría continuaron para
el año siguiente bajo la Capitalización que tienen ahora, y por lo que
haya al haberse, videlicet vacante por una minoría, se acordó que
ceda del título Real, y si teniere del abuelo, Gobierno llamado Cons-
titucional. Ante acordaron y firmaron los que suscriben, y por los
que no lo hizo, y el Ayuntamiento de que Cedifico: Victoria
Manjaron- Juan Males- Manuel Garcia- Pedro José Garcia- D.
Salvador Lineros- Meron Joaquin Guillen- Meron Mariano Garcia-
Lorenzo Lorenzo- Juan José Majoral- Juan José Tabla- Nicolás
Guillen- Pedro Tabla- Pedro Manuel Salas- Pedro Tabla Lora de
Arcego de los demas 11. de voto que digieron no voto- Yusef Saiz
Jose Saiz

Concedida a la fecha en su original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que entiendo
me refiero. Y para que conste de todo lo contenido, y para los efectos que hay Lugar firme
la presente de mandamiento de los señores 11. de Ayuntamiento, en Herrera Cañada a veinte

Yusef María López de la Cruz



Yusef María López de la Cruz, Jefe del Ayuntamiento del Lugar de Harand, Justicia de la Ciudad de Harand.

Oficio. Certifico que en el Lugar de Harand y señalaciones de las S. de Ayuntamiento ande se dio un oficio de dignidad asistente a su cargo, su comando, y autoridad de las S. al Soldado nuevo que a tal se dio es como sigue: En el día veinte y cuatro del mes de Julio de este año se vio y se dio a luz según costumbre, y se repitió como se tenía de costumbre y si dada por el Ayuntamiento Constitucional el Sr. Don Tomás Ramírez de Guzmán, y se declaró por vacante. El Ayuntamiento se acordó saber si de aquí en adelante se ocupará la Justicia con esta de aquélla podrá tener responsabilidad, y si se dan facultades en el mismo para poder despedirlos, y si basta por este modo de las multas con que están administradas las que se tienen en sus empleos semejantes a saber: Dos que a l. n. el Harand y Sanid veinte y seis de mil ochocientos veinte y seis. Acordó de la S. de Ayuntamiento Sr. Don Victoriano Manjares. Añade: Sr. Don Juan Juan Valdes. Tiempo de en este particular en mis anteriores dictámenes, que el Ayuntamiento no puede impedir la Justicia abierta a este lugar, y en consecuencia repito que siempre que el Ayuntamiento no mande y especifique el conocimiento de esta Justicia, en consecuencia de las multas que mandan los señores de la materia, y de ningun modo se celebrará de ellas, si el golpe no previene esta Justicia, e inhibe en sus señas multas a los demás habitantes para que no hagan uso de ellas, y para lo que está no solo facultado, si es que se está prohibido en contra. El Ayente y Sanid veinte y seis de mil ochocientos veinte y seis. Don Juan Juan Valdes. En el Lugar de Harand a los veinte y cuatro días del mes de Julio de mil ochocientos veinte y seis. Los S. Sr. Don Victoriano Manjares, Manuel Llanusa, Juan Mateo Pasosimón de Harand, Juan José Román, y Manuel Páez, Alcaldes, Regidores, y Regulares del ayuntamiento, con asistencia de Pedro José Román Sindico Procurador, y de los componentes el

El Ayuntamiento del dho. pueblo, ni juntos y congregatez se
 соборно: que suplico el dho. Ayuntamiento que se acuerde
 Vales, did con fecha veinte y seis de Junio, al dho. Ayuntamiento igual
 fecha le pido dho. S. M. de primer, por mandado de los dho. señores
 S. M., el qual baxa sobre el dho. Ayuntamiento de esta dho. villa de San
 Juan, segun mas por menor se viera de el, el qual dho. Ayuntamiento se una
 ante acaudada, y en dho. Ayuntamiento a que la videntia del dho.
 de S. Juan de el año por vidente la videntia de Botucario, por que
 era este Ayuntamiento de Botucario, y si tenia el dho. Ayuntamiento de el
 de Constitucional, por todas estas consideraciones y edicto prohibido
 al dho. Ayuntamiento consentido el que dho. Ayuntamiento tenga
 Botucario abiesda: unanimis y con forma acordaron, solo aya sabu
 ayta con la dho. Ayuntamiento de el dho. pueblo y no des
 parte mediana alguna en su la villa de los señores reales de el
 dho. Ayuntamiento de el dho. pueblo, haciendo se sabe a dho. Ayuntamiento, Cuqui
 no, y Mueita, incurriendo en iguales penas si se baxieren de el
 Botucario del sub. dho. Ayuntamiento, teniendo a mas las presidencias
 que se crean a mteriores, y lo presente señalando como lo de vin
 tendo solo me sabe por el presente dho. Ayuntamiento a dho. Ayuntamiento
 se notificaron. A los mandados de S. M. y firmaron los que
 supieron y para lo que no lo tuvo ya el Ayuntamiento de el dho.
 Ayuntamiento de el dho. pueblo = Juan Mateo = Manuel Garcia = Pedro
 dho. Ayuntamiento = por mandamiento de los señores S. M. de Ayuntamiento de
 Ayuntamiento de el dho. pueblo = Cnel. Ayuda de Herencia al dho. Ayuntamiento de el
 dho. Ayuntamiento de el dho. pueblo = Juan Mateo = Manuel Garcia = Pedro
 Ayuntamiento de el dho. pueblo = Juan Mateo = Manuel Garcia = Pedro
 Ayuntamiento de el dho. pueblo = Juan Mateo = Manuel Garcia = Pedro

Notificación

Concuerda a la Ley con sus señores que obran en la dho. villa de San Juan, al que
 en el dho. Ayuntamiento de el dho. pueblo, y para lo que no lo tuvo ya el Ayuntamiento de el dho.
 Ayuntamiento de el dho. pueblo = Juan Mateo = Manuel Garcia = Pedro
 Ayuntamiento de el dho. pueblo = Juan Mateo = Manuel Garcia = Pedro

Ayuntamiento de el dho. pueblo
 Juan Mateo
 Manuel Garcia
 Pedro



Exmo Sr

El Ayuntamiento del dho. Ayuntamiento de Herencia q. abajo subscribo, cum
 phinde con el dho. Ayuntamiento de el dho. pueblo, por el consentimiento por el
 Ayuntamiento de el dho. pueblo, por el consentimiento por el Ayuntamiento de el dho. pueblo,
 con todo respeto dice que este Botucario ha tratado a lo
 proceden la rectitud del dho. Ayuntamiento, haciendo ridículos los que
 cedimientos mas justos del Ayuntamiento, calándose a lo
 vicio de obsequio y obsequio, y a quien personalmente
 contra el presidente, cuando se viente y el del Ayuntamiento
 informante tiene por objeto el de que venga la ley, y cae en
 se de la responsabilidad que la misma impone.

- 1. V.º sabe esta mandado en la orden dho. Ayuntamiento
- 2. sobre farruca la expresa prohibición a los Ayuntamiento
- 3. tor de permitas Botucario alguna abierta en los pueblos, si los
- 4. Botucarios no se hallan aduadado como título y cartilla
- 5. legitima, y en tanto mejor es así, que sobre cargo la
- 6. responsabilidad contra los Ayuntamiento consentidos,
- 7. se hallan a mas con el dho. Ayuntamiento con la multa de cuarenta de
- 8. cada se censurables coacción.

Prociencia el Ayuntamiento informante se si acon
 de confesio la comita de Botucario de Herencia al don Jose
 Gamboa fue legal, o ilegal su dho. Ayuntamiento porque no debe en
 tener en su posesion, pero lo cierto es que no teniendo
 este hombre el título legitimo, carecio de facultades el
 Ayuntamiento del mismo año que se le concedio; y tan
 nula y sin efecto es la capitulacion que hizo Gamboa con el
 Ayuntamiento, como si la hubiese hecho con la videntia por
 que ni aquel ni esta, podian autorizar su admision con
 tra ley expresa.

Luego que el Ayuntamiento informante se posesio
 en sus oficio, tubo noticia de q. el Botucario Gamboa co
 reia al título y cartilla legitima; y se le dio se acepta se

en operaciones, consulta con su ordinario Alcaide; y de su acuerdo en veinte y cinco del mes de Agosto recibio i hizo saber al citado Boticario Gombon que en el presente uso y procedimiento de ocho dias se presentase su título para providenciar lo conveniente, que se le hizo saber el veinte y siete del mismo: asi resulta de la compulsa de los libros de su cargo que se acompaña con el mismo S.^o: siendo el resultado que a vista de que se título era ilegítimo se le mando lo revocarse como estaba previendo en ordenes vigentes.

Como Gombon a estas providencias, llegó el día de San Juan proximo pasado; y continuada la sesión con los antecedentes y consultas precedidas del Alcaide declinó a ser permitida de estos vacante la conducta de Boticario por la falta de título y cédula legítima de Gombon, hizo absoluta y llanamente, y sin las ampliaciones de que tanto merito hace en su exposición: asi resulta de la compulsa con el Num.^o 2.^o que acompaña.

En el día 26 del mismo Junio, dudando el Ayuntamiento si podía o no permitir abierta la botica de Gombon, consultó el Ayuntamiento al Sr. Alcaide, y este acobajo, y el Ayuntamiento acordó el cese de la Botica por la prohibición en el uso de las medicinas: asi lo compulsa la compulsa del oficio dirigida al Alcaide, su censura, y acordado el 28 del mismo Junio que acompaña Num.^o 3.^o

N.^o 4.^o con vista de estos antecedentes, juzgan si los procedimientos del Alcaide y Ayuntamiento se han o no sido justos, arreglados, y en un todo conformes a las ordenes de la materia, toda vez que Gombon no revocó su título en los muchos meses que corraron desde que se le mando el Ayuntamiento: toda vez que por esta misma causal se le revocó de absoluta en veintena completa el día de San Juan; y toda vez que el cese de la Botica en el día 26, fue efecto de voto y de las providencias del Ayuntamiento de la multa y responsabilidad que le cargan las ordenes



de la materia si por acaso consentia la Botica abierta a este Profesor sin título, ni cédula legítima.

Gombon podria decir lo que quisiere, pero por el mismo momento en que se acordó el cese de la Botica, se halla revocado el título de medicina respectivamente y el cese acordado por el Profesor de título legítimo. Declinada vacante su conducta, la veintena de la orden de Agosto proximo max cada en la Instrucción de P.^o procederá a conferirla en tre sus Pretendientes: si Gombon se habilita con su título legítimo, se le oirá y guardará justicia en su pretensión; pero referida a gloria y voluntad de Gombon hasta San Miguel de Setiembre en que se pone revocada su título, e otras ordenes; y por decirlo mas claro, es que en baxar a o de por un efecto la Instrucción que por punto general comunicó P.^o en el mes de Mayo, para gobierno de los Pueblos en la materia.

El Ayuntamiento informante no puede ser indiferente al poco honor que se le dispensa haciéndole dependiente del Alcaide primero Don Victoriano Mangione, y menos puede sufrir que a un individuo de su seno se le abraje a cara descubierta a la sombra de la autoridad primera de la Provincia, con los constados de su expediente, que es fuente, arbitrio, y origen en toda decision, origen, móvil, y causa de las quejas de Gombon: el Ayuntamiento asegura a P.^o que en todas sesiones es libre su voto, y que el carácter que por su Instrucción y otros consiguientes que se adquirieron en Alcaide en la carrera militar, se merece toda su atención y atención; á mas de que en este en el Ayuntamiento, proceden en la cosa mas pequeña sin que preceda el acuerdo y consulta de su ordinario Alcaide: considera

iones todas que se elevan á la pretension de P. C. para que en su vista, sobre la condenacion y costas que exige y justicia la intemperada, ilegal, obsecuiva y subrepticia Exposicion de Gambora, se acuerde P. C. a acordar costas el mismo las multas y apremios á que lo considere acaudado, y capaces á contenerla en sus exposiciones dentro de los límites de la prudencia y respeto que merece la Autoridad del Abolido de Venezuela: así ello promete el Agente informante, y lo expresa de la justificación de P. C.

Dios que á V. C. en V. C. de Venezuela D. D. Julio de 1826.

C. de P. C.

Viteriano Mongion

Juan Marco
Manuel Garcia

P. D. D. Jose Garcia

Asuero y por mandamiento de los señores S. S. de Apuntamiento
Vicerencia de Venezuela



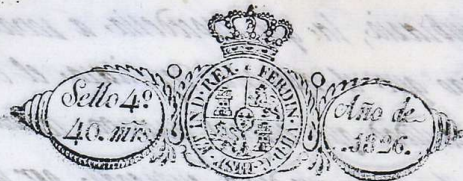
C. de P. C.

La cumplimiento del auto de V. C. de Julio de la anterior
de año y hasta la veintena día que en el día de S. Juan ha
tandora de la nueva andadura de Venezuela para el año siguiente
de como se acordaba en semejante día habiéndose caído por
el Ayuntamiento que el título que tenia D. Juan Ramon
era del tiempo del abolido Gobierno Constitucional y que
lo faltaba de la Ley de la Legitimidad según ordenes
Reales fuere de pasados por una nulidad que para cuando
de esta Consulta para poderlo gozar en el día 15 de Agosto
en presencia con título Legitimidad sin fuerza de Cambiar
o qual quier otro que con el pretendiente,

La Vicerencia ni sabe ni mole en los motivos que aludiendo
el Ayuntamiento para mandar a cesar la bestia que
da puede informar de los demás extremos que continúan el
acuerdo en quanto puede decir. Hecho á 28 de Julio de 1826

D. Salvador Riquelme N. Mariano Garcia
D. Juan Manuel Nicolas Ruiz
D. Juan Guillen Pedro Manuel Felices
D. Lorenzo Vazquez Juan Josef Felices
D. Pedro Parada Pedro Pablo Suarez

Asuero de los señores S. S. de Vicerencia
Vicerencia de Venezuela



Antonio Narvaez de Arce, Comendador de
Urbano, Oidor en D^o Consejo y O^o de Alcaide y Jefe
de la Real Audiencia de Aragón. B.^o

Certifico: que ante los señores del Real Consejo de
las Indias, en virtud de un Real Cédula de
auto de 17 de Julio de 1763, se mandó que el
D. José Antonio de Arce, Oidor en el Puerto de
Barcelona, con el dardo puesto a P. B. expusiera: que ha-
viendo sido mandado en el año pasado para

desempeñar la conducta en el presente, se hizo la
comparativa de su conducta, después de haber presen-
tado al Ayuntamiento el libro expedido a su
favor en tiempo del dicho sistema judicial, por lo
que se llama Dirección de Estudios: por lo

que se le dio noticia que se había ex-
pedido una Real Cédula por la que se manda-
ba que los Oidores que se encontrasen en
el caso que el presente audician, a solicitar
su conducta ante la Junta que al efecto

CC

de nominacion, lo que precedio a seralidarse
lo, luego que el expediente depositase el cargo
de la cantidad que en aquel momento recibio el
titulo hasta la que debio entregarse por las se-
gas exigencias: Al expediente ni se le ha inmu-
nicado semejante Real orden, ni sabe cuando
se expido, lo que no es de extrañar al tener
en consideracion que se halla situado en
un pueblo en que la comunicacion es casi in-
gama, por lo que se vio precisado a recurrir a
la corte, ya antes de San Juan ultimo, año
en que se unido en Henares el Ayuntamiento
y Junta de vecinos, y esto en el estado el
expediente que se acordó que se le diese
saber que se haritase con el título hasta el
diez y cinco de Agosto, o que de lo contrario se
le repedia: como que el expediente estaba ya
presentado las diligencias en Madrid lo fue indi-
ficante semejante recibio, toda vez que se en-
cometio penurias que para el Agosto en ti-
tulo estaba ya seralidado; pero en sorpresa
fue grande cuando fue emplazado ante el



Alcalde para el día del mes último pasado, quien le
dijo delante de los Señores de Sangre y Delicias
que dijo la mujer se desistió realiter de no re-
pacharse ninguna medicina, sobre lo que habien-
do pedido testimonio, le contestó que se volví-
a buscar, volvió a la hora que le pidió, y le
contestó que no estaba en casa. En este interme-
dio se le presentaron al expediente varias fu-
erzas pedidas médicas, particularmente una
mujer llamada por nombre la mochea, volun-
tando vivamente que se le diese lo que pedía y
una hija que se hallaba en los últimos mo-
mentos de la vida; a lo que se contestó el
expediente se presentase al Alcalde que con
su licencia inmediatamente se lo diese: In-
temperamente ha dicho que fue a casa del
Alcalde, que por no encontrarse este en casa,
no pudo conseguir el permiso, siendo este
sin efecto el motivo porque no volvió a verse

en el expediente. = Es Alcalde de Herrera
D. Victoriano Manrique hombre propietario,
y de un genio fuerte, cuya voluntad es la
única que decide en el Ayuntamiento, por cuanto
todas las demás individuos no se atreven a
oponerse a lo que el dispone, así es el motivo
porque si se pudiese informar al Ayuntamiento,
presumo el expediente que no sería dado con
cualquiera de la voluntad de los vecinos, si es según las
parteras del Alcalde, pero hay un capitulo liti-
cioso y otras personas entendidas de quienes
V.E. podrá acordarse de lo referido. El expediente
puede, como se dice, tramitarse con la condi-
ción de su título hasta que el que el de de-
tendrá por sí mismo, pudiendo alegar, suplico
que el motivo que ha tenido el Alcalde para
comprobarse en la repetible forma, ha sido
lo mismo porque impidiera que en este in-
tervenio pueda repetirse merced, después
no adquiere el tanto de credula, proporcional
que se compare, y de este modo satisfaga
esta condición que le propuso. Y a fin de



evitar tales perjuicios. = A.E. suplico, de viva voz
en vista de lo expuesto maneez que lo
Alcalde y Ayuntamiento de Herrera
no le impidan al expediente que tenga
su curso abierto con arreglo a la auto-
ta, perjuicio al expediente. El tiempo
que fuere del agrado de V.E. para que
presente el título, o al menos hacerlo so-
licitas, y todo esto a fin de evitar los per-
juicios tanto a los vecinos de Herrera, co-
mo del expediente que sufren y van a
experimentar por la arbitrariedad privi-
legio del Alcalde quien es el responsable
de todas las costas y perjuicios: así es ju-
sticia que pide, y para ello D. = Lo

Chito
11
1826
Herrera
Real
Audiencia
de Sevilla

presente Vicente Guillen. = Enagora
Julio tres de mis sobrinos veinte y dos.
Avenida General. = Y fuese el Ayunta-

mierto y Junta de Crimen del Lugar
de Herrera. dentro de sus pueras lo que
se le ofrecio y presento sobre el contenido de
este numero. y como el infrante pasa a la
villa del Fiscal de este esta subterada.
Y para que conste y por qualquiera
lunirano que lo sea de este se notifique
y haga saber fimo la presente en He-
rrera a cuatro de Julio de mil ochocientos
veinte y seis.

Antesio Navarro de Letrado

Requirimto. En el lugar de esta de Herrera a siete dias del mes de
Julio de mil ochocientos veinte y seis. Yo el Ermo. su requerido
por Dn. Josef Canabon en la antecedente Certificacion, que opan
a su lumbr. p.^a g. ante lo fimo.

Pedro Miguel Sagana

Acto. Se guarde, cumpla y execute lo mandado
en la antecedente Certificacion. Lo proveyo
mando y fimo el p.^r Dn. Victoriano Mansiron
Alc. Primer del Lugar de Herrera.



El a siete dias del mes de Julio del año mil
ochoc. veinte y seis.

Victoriano Mansiron

Ante mi
Pedro Miguel Sagana

Notificacion

En el lugar de Herrera, por causas de letro-
ria a ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos
veinte y seis. Yo el Ermo. su notifique
a saber la antecedente Certificacion a los Dn.
Dn. Victoriano Mansiron, y man. Laureana Alde. Juan
Mattho Regidor Primer, Juan José Bernad y man.
Carcia Siquelador del Condon, y Pedro Josef Garcia Sindico
Pro. General Comprometido la mayor parte de el Ayuntamiento
de este lugar en sus personas, y se entregue copia
por concuerda de yo se.

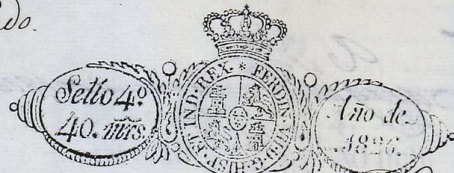
Pedro Miguel Sagana

Diligencia. Yo se. Yo el Ermo Navarro ocupado le
gítimamente en la practica de estas diligencias en.

Inclusion e mit oraficas ena vulta y detencion
dieta y media. Y p. que cuando lo accierte con esta
diligencia que siame ut supra.

Pedro Miguel Laguarda aff

Acuerdo.



Excmo. Señor.

Yo D. José Gambon Coricaris, Conducido en el
Pueblo de Herrera, en el Expediente a mi nombre
contra el Alcalde y Ayuntamiento el mismo
me repuesta, en la mejor forma Digo: Que
reproduces la Certificación librada a comen-
cia del año a tres de las comiencas, con la
diligencia en su virtud practicada. En cuyo
atención

Yo D. J. C. Dup. que ha-
biendo todo por reproducido se ha va man-
dar se junte al Expediente en fin. y
fido, y p. de ello.

Otro si = Mediante que el copiado Ayuntamiento y Junta
de Villanueva de Herrera, no han concurrido el infor-
me q. N. E. le ha visio pedir por su proveido de las
del comiente sus, respecto de sea pasado el rea-
mino, en la actualidad que ha aseo = P. D. E. lap. co
que siendo de por averada, se ha va de terminada
este Expediente con formelo redio, en su un r
Procurado y proceden en parte de Expediente en las paces.

Yo D. J. C. Dup.
Procurador

7
Autos
e. e.
J. E.
Puede
destruirse
francamente
corte!

De 7
a 10
de treinta y uno de Mayo de 1826

Nase al experimento



Fiscal de San Diego. Que el prot. d. que gan
bon fue condonada en todo del lugar d. Herrera
el San Juan del año 825. con el solo titulo de
gobierno absoluto, y en el dia pide ser admitido
para acreditar la Validacion, en el mismo
habida intentalo, no impidiendole entre
tanto la Alcalde, y ofensando la Justicia
absoluta, que en de lo que se queja, asi
buzandola todo a presuncion del primer
ad. que dirige todo enteramente, apa
renta ignorancia de las ordenes en la
materia por ser Herrera un Pueblo
de tan poca comunicacion, sin embar
go empujo a practicar dilig. al efecto
en la parte ante de San Juan ultimo
pero cubriende que en este dia dispuso
el J. y venteros le depredada us
acreditando la Validacion go. el
15. de Mayo. y el 20. del mes ultimo
le mando el Alcalde cesare la Justicia
con lo proprio con sig. y denunciando
dey individuo de Ayuntamiento por
el influxo de la Alcalde, insinua q
hay un Capitulo deo y persona condeca
rady que podria hacerlo. pido sin
embargo insane al Ayuntamiento y tan
ta de vintena, esta por separado se

el-

limita a decir que Gamboa fue des-
pedido con unanimidad el dia de San
Juan por no tener titulo legitimo,
y asi el Real C. en efecto por la com-
pulsia que presenta el oficio con
con el n.º 2.º y tambien por lo al.
documentos que ya en el Real C.
ultimo hay Resolucion que le fue
notificada p.º que se abilitase con
la Real C. de Validacion, y que con Decretum
de Altor, que despues de aquel, se
le mando cesar de la botica, sin q.
por esto, segun se informa, hayan
faltado en el Pueblo medicinas de
botica por facultativos con D.º
legitimo, de suerte que Gam-
boa ha faltado a la ley, por lo
que y por lo de mas con que trata
al oficio de Altor, y de mas que
contra el Ayuntamiento, y de mas que
de reducirlo en su opinion, a lo
limites de la prudencia. El Real
C. de V. q.º el of.º ha obrado con D.º
mundo de Altor p.º ponerse a cubierto
de la responsabilidad q.º le impone
en otro caso la ley vigente en la mate-
ria, q.º Gamboa ha tenido tiempo mas
que suficiente p.º arreglarse a ella,
y por fin que ha sido despedido en
tiempo, y sin la limitacion que he
sido, por lo que entiendo es debe ha-
cerse lugar a la solicitud. El Real C.
en su embargo devolveda lo muy fecho
Paragona III.º de Agosto de 1826.

[Signature]



Auto del Rey. Oficio de Altor de N.º 2.º
de Agosto de 1826.
No ha lugar a lo que D.º Toribio Gamboa solicita
en su recurso de tres de Julio anterior.

No se ha de dar y se ha de dar en el oficio de Altor
en el Real C. de V. q.º el of.º ha obrado con D.º

No se ha de dar y se ha de dar en el oficio de Altor

[Signature]



...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...